

Paysandú, 23 de abril de 2014.-

**Of.No.0252/14.-**

L.E./t.f.

Señor Intendente Departamental

**D. BERTIL R. BENTOS**

**PRESENTE.-**

La Junta Departamental de Paysandú, en sesión realizada en el día de la fecha, aprobó, por unanimidad (21 votos en 21), el siguiente:

**“DECRETO No. 7006/2014.- LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ, DECRETA:**

**ARTÍCULO 1o.-** Establécense rangos de exoneración del impuesto de contribución inmobiliaria urbana, suburbana y adicionales resultantes para el año 2014, a aplicar desde el 1º/01/2014 hasta el 31/12/2014, según las siguientes franjas, de acuerdo a lo que consta en el Expediente No. 30/0002/2014:

a) Exoneración del 100% (cien por ciento) sobre el impuesto de contribución inmobiliaria a aquellos padrones cuyo valor real ascienda hasta la suma de \$ 135.999 (pesos uruguayos ciento treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve);

b) Exoneración del 90% (noventa por ciento) sobre el impuesto de contribución inmobiliaria a aquellos padrones cuyo valor real sea mayor a \$ 136.000 (pesos uruguayos ciento treinta y seis mil) y menor o igual a \$ 265.198 (pesos uruguayos doscientos sesenta y cinco mil ciento noventa y ocho);

c) Exoneración del 80% (ochenta por ciento) sobre el impuesto de contribución inmobiliaria a aquellos padrones cuyo valor real sea mayor a \$ 265.199 (pesos uruguayos doscientos sesenta y cinco mil ciento noventa y nueve) e igual o menor a \$ 373.966 (pesos uruguayos trescientos setenta y tres mil novecientos sesenta y seis);

d) Exoneración del 69% (sesenta y nueve por ciento) sobre el impuesto de contribución inmobiliaria a aquellos padrones cuyo valor real sea mayor a \$ 373.967 (pesos uruguayos trescientos setenta y tres mil novecientos sesenta y siete) e igual o menor a \$ 727.593 (pesos uruguayos setecientos veintisiete mil quinientos noventa y tres);

e) Exoneración del 39% (treinta y nueve por ciento) sobre el impuesto de contribución inmobiliaria a aquellos padrones cuyo valor real sea mayor a \$ 727.594 (pesos uruguayos setecientos veintisiete mil quinientos noventa y cuatro) e igual o menor a \$ 1.087.989 (pesos uruguayos un millón ochenta y siete mil novecientos ochenta y nueve);

f) Exoneración del 35% (treinta y cinco por ciento) sobre el impuesto de contribución inmobiliaria a aquellos padrones cuyo valor real sea mayor a \$ 1.087.990 (pesos uruguayos un millón ochenta y siete mil novecientos noventa)

e igual o menor a \$ 1.631.984 (pesos uruguayos un millón seiscientos treinta y un mil novecientos ochenta y cuatro);

g) Exoneración del 30% (treinta por ciento) sobre el impuesto de contribución inmobiliaria a aquellos padrones cuyo valor real sea mayor a \$ 1.631.985 (pesos uruguayos un millón seiscientos treinta y un mil novecientos ochenta y cinco).

**ARTÍCULO 2o.**- Comuníquese, etc.-"

Saluda a Ud. muy atentamente.-

**ROBERT PINTOS SILVA**

*Secretario General*

**HERMES PASTORINI**

*2do. Vicepresidente*

*Junta Departamental de Paysandú*